(REFORMASE UN DECRETO DE LA CAJA NACIONAL DE CRÉDITO POPULAR)

DECRETO N°. 354, Aprobado el 31 de Mayo de 1945

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 132 del 26 de Junio de 1945

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 354

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1º.- El "Encaje legal mínimo" de la "Caja Nacional de Crédito Popular" deberá ser:

1º.- del diez por ciento (10%) del valor de los depósitos y demás obligaciones a la vista, y

2º.- de un ocho por ciento (8%) del valor de los depósitos y demás obligaciones a plazo.

Artículo 2º.- Este Decreto es reformatorio del Arto. 53 de la Ley General de Instituciones Bancarias y comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 31 de Mayo de 1945.- **A. MONTENEGRO, D. P.- VÍCTOR MANUEL TALAVERA, D. S.- C. A. BENDAÑA, D. S.**

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, D. N., 12 de Junio de 1945.- **C A. MORALES, S. P.- A. ALEMÁN S., S. S.- J. SOLÓRZANO DÍAZ, S. S.**

Por tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., trece de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.- El presidente de la República, **A. SOMOZA**.- El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público**. J. R. SEVILLA.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7605